ACCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

las su cripciones, cuyo pago es adelastado, so citarin de la Inspección de Talleres del Hospicio la Correspondencia administrativa referente al correspondencia del corres

Las cartas que contengan valores deberán ir certicartas que contengan valores deberán ir certicartas que contengan valores deberán ir certicartas y dirigidas a nombre de la citada Inspección
números que se reclamen después de transccarto días desde su publicación, sólo se sercarta al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al saighan, accumpañará un sello móvil de UNA peseta por setti mescrión.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarés previo abono o cuando haya persona en la capital que respond de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; excepanándose, según está preva aido, las de la primera Autoridad militar

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Bolevin respectivo come comprobante, siendo sago los demás que se pidan.

Tampoco turnen derecho más que a un sono ejemplar, que se e Jitentará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Bolevin Osiciales.

El Bolerin Osicial se balla de venta en la la nenta del Hospicio

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la leyes obligan en la Península, islas adyacettes, Canarias y midorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veime de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cólas disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capala matro dias desde que se publican oficialmente en ella, y desde la dias después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reconesta. Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar es al serio de los tumbre, donde permanecerá hasta el recibo de el juiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsas lididad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.510.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragozas

REFORMA AGRARIA

CENSO DE CAMPESINOS

CIRCULAR

Como ampliación a la circular número 4379, in serta en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del aclual, se hace saber a todas las Alcaldías de la provincia, lo siguiente:

mitido ya los Censos de Campesinos a la Junta Provincial de Reforma Agraria, y hubieran si-Todas aquellas Alcaldías que hubieran re do hallados conformes en el examen efectuado por ésta, deberán exponerlos al vecindario duran-le quina, deberán exponerlos al vecindario duranle quince días, previo anuncio por bando y edicos recitos de reclamaciones, tan pronto como los reciban a tal objeto: devolviéndolos a la Junta una vez cumplimentado lo anterior, con las reclamaciones presentadas o la constatación de no haberse presentadas p berse presentadas o la constatación de no del bando y del edicto que se les ordena.

Las Alcaldías que hubieran remitido también dichos Censos a la referida Junta, pero hasean deficientes por ésta, tan pronto como les sean deficientes por ésta, tan pronto come ceder devueltos para subsanaciones, deberán proceder a la enmienda de los reparos puestos a los censos de enmienda de los reparos de quince ensos de que se trata, en el plazo de quince dias, remitiéndolos de nuevo a la Junta, sin demora alguna, dentro de ese período de tiempo, a efectos ulteriores.

3.º Se advierte a todas las Alcaldías a quienes afecta esta Circular, que la negligencia en el cumplimiento de cuanto se dispone en la misma, así como en la anterior a que en esta se alude, dará lugar a la aplicación de sanciones co-rrectivas por mi autoridad, puesto que se trata de un importante e includible servicio oficial, el cual debe ser realizado con la escrupulosidad y diligencias propias del caso.

Zaragoza, a 28 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 4.511.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.— Circular.

Con esta fecha he decretado la prórroga del período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales hasta el día quince de septiembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1933. - El Presidente, Luis Orensanz.

8

SECCION QUINTA

Núm. 4,437,

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa, con fecha 22 del actual, por D. Manuel Ardid de Acha, vecino de esta capital y en representación de la Sociedad «Mutua Cultural», un expediente solicitando se le conceda la opor tuna autorización para apertura y funcionamien to de un Colegio privado de Primera Enseñanza que ha de establecerse en esta capital, en la calle de San Jorge, n.º 13; a los efectos que determina el art. 7.º del R. D. de 1.º de julio de 1902, se insertan los números 1.º y 2.º del art. 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 25 de agosto de 1933. — El Jefe ac-

cidental de la Sección, León Allona.

Núm. 366.— Ilmo. Sr.: D. Manuel Ardid de Acha, natural de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, provisto de cédula personal de 6.ª clase, núm. 16.652, expedida con fecha 10 de agosto de 1933, con residencia en Zaragoza, calle San Jorge, 3 y 5, pral; con el respeto y consideración debidos a V. I. expone:

Que actualmente desempeña el cargo de Vicepresidente de la Junta de la Sociedad« Mutua Cultural», legalmente constituída y oficialmente autorizada en esta capital, como lo justifica con la

copia de los Estatutos que acompaña;

Que, como Presidente accidental de la mencionada Junta, por ausencia del Presidente efectivo,
y para llenar la finalidad que expresa el artículo 1.º del Estatuto, desearía abrir un Colegio
privado de Enseñanza primaria, que habría de
establecerse en esta capital, calle de San Jorge,
núm. 13, bajo la dirección del Maestro titulado
D. Carlos Báguena Novella, con sujeción a lo
que para los de esta clase determina el R. D. de
1.º de julio de 1902 y la R. O. aclaratoria de
1.º de septiembre del mismo año; y

Estimando el que suscribe que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vi-

gentes requieren,

A V. I. suplica tenga a bien conceder a esta Junta la oportuna autorización para la apertura del citado Colegio, y al efecto formula por triplicado este expediente, que se integra con los documentos que exigen el R. D. y la R. O. anteriormente mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la recono cida rectitud de V. I., cuya vida dure largos

años.

Zaragoza, 22 de agosto de 1933.— Manuel Ardid.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñan za. — Madrid.

Yo, Eduardo Jesús Taboada Cabañero, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, donde tengo la residencia tengo la residencia, doy fe: Que por D. José Delgado de la Fuente, mayor de edad, soltero, maestro, con domicilio en San Jorge I, 13, provisto de cédula personal de clase 13, tarifa 3. expedida en esta ciudad en esta de febrero il pedida en esta ciudad en nueve de febrero il timo, bajo el número ciento un mil ciento ochenta y cinco, que le devuelvo, de esta vecindad, se me nide testimorio di la hago a se me pide testimonio literal, como lo hago a continuación del si continuación, del siguiente documento: (Hay una póliza de clasa 11 a poliza 11 a poliza de clasa 11 a poliza de clasa 11 a poliza de clasa 11 a poliza 11 póliza de clase 11.ª B. 1882260). D. Braulo Gómez-Cordobé, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Teruel; Certifico: Que al folio 277 del tomo 16 de la seguión de la ciudad de este del tomo 16 de la sección de Nacimientos de este Registro civil do sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo, se halla extendida el acta que copieda el acta que, copiada a la letra, dice como sigue. Número 547. Carlos Modesto Báguena y Nove. Ila. En Teruel, a las diez de la mañana del día diecisiete de junio de mil schasientos noventa y diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis; ante D. Juan Manuel Domingo, Juez municipal y D. Críspulo Moreno, Secretario, compareció D. José M. a. Pácusos a Montón, natural pareció D. José M.ª Báguena y Montón, natural de Teruel, de 29 años de edad, sastre, domicidado en la calle de Ripalda, número 5, de esta ciudad, cédula núm ciudad, cédula núm. 12, solicitando la inscrip-ción en este Registro. ción en este Registro civil de un niño; y al efecto como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante a las dos y media de la tarde del día 15 de la casa. de la tarde del día 15 de los corrientes. Esperante del día 15 de los corrientes. hijo legítimo del declarante y de su mujer Esperanza Novella Simón, natural de Teruel, que años de edad demisitivo años de edad, domiciliada con su marido. es nieto por línea paterna de Juan Báguena Martín, de Cebrillas, en esta provincia, difunto, y de Josefa Montón Fuertes, viuda, natural y vecina de esta ciudad. vecina de esta ciudad, y por la materna Francisco Novella Ibáñez, de Teruel, difunto, y de Teresa Simón Ortica. de Teresa Simón Ortiz, viuda, natural y vecina de esta ciudad. Y que al expresado niño rodo había puesto por nombre Carlos Modesto. Amado lo cual presenciaron como testigos D. Montolio y Victoriano Gallel, ambos de este domicilio. Leída esta acta, se selló y la firmaron S. S. a, declarante y testigos de que certifico. S. S.^a, declarante y testigos, de que certifico. Lugar del sello del Juzgado. — Juan M. Domingo. — José M.^a Báguena. — Amado Montolio. Es copia Victoriano Gallel. – Crispulo Moreno. — Es copia conforme a su original conforme a su original a que me refiero, instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Teruel, a dieciséis de agosto mil novecientos once. Braulio G. Cordobés. Rúbrica.—P. S. M., El Secretario, José Municipal Rúbrica. (Está el sello del Juzgado municipal de Teruel), Derechos, una peseta. D. Lorenzo Garzón Naya, Abogado, Notario del Ilustre Calegio de Zaragoza, con residencia en esta que legio de Zaragoza, con residencia en con que pital; doy fe: Que las firmas y rúbricas con pital; doy fe: Que las firmas y rúbricas con pital; doy fe: Que las firmas y rúbricas con que D. Braulio Gómez Cordobés y D. José Vicello Juez municipal y Secretario, respectivamente, esta ciudad, autorizan la presente certificación esta ciudad, autorizan la presente certificación son legítimas. Y para que conste, lo signo, firmo y rubrico, en Teruel, a dieciséis de agosto Garnovecientos once (Hay un signo). Lorenzo idad zón — Pútrico de llustre Con residencia en con que pital presente cartificación de militario de llustre Con porte de la constanta de la con novecientos once (Hay un signo). Lorenzo de firmas del Colegio Notarial de Zaragoza, ma

e

0

M

tada con el sello de la Notaría del Sr. Garzón). El señor Juez ejerciente de primera instancia de este partido y en defecto de otros dos Notarios del distrito. Legalizado el signo, firma p rúbrica que anteceden del Notario del Ilustre Cole gio de Zaragoza, con residencia en esta capital, D. Lorenzo Garzón. — Teruel, 16 de agosto de mil novecientos once. — Braulio G. Cordobés. Rúbrica Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Mariano Trías. - Rúbrica. - (Está el sello del Juzgado de Drimara. primera instancia e instrucción de Teruel.

ta-

en.

02

102

de 277

ste

116;

ay

m

121

sta

dia

es

pe-26

911(202

19

de

, 9

ina le

do

ido ste

101

pia y a

pal

22.

ue

111

Concuerda el precedente inserto con la referida certificación a la que me remito y devuelvo rubricada, Y para que conste donde convenga al interesado, expido el presente testimonio literal en este plica expido el presente testimonio literal en este pliego de sexta A, sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, dejando la oportuna nota en mi libro indicador. — Zaragoza, diecinueve de agrando de agr de agosto de mil novecientos treinta y tres. - Hay un signo. — Eduardo Jesús Taboada. — Rúbrica. Hao un colo de la co Hay un sello que dice: Notaría de Eduardo Jesús Taboada, Zaragoza. Es copia.

Manuel Ardid. — Carlos Báguena

Escuela Normal del Magisterio Primario de Za ragoza. Certificación académica núm. 797. doña Matildo Mercificación académica núm. Negociado Matilde M. Gómez Maorad, Jefe de Negociado de 3 a ol. Gómez Maorad, Jefe de Negociado de 3 a clase y Secretaría accidental de esta Es-cuela Manager y Secretaría accidental de esta Es-Cuela Normal; Certifico: Que D. Carlos Báguena Novella de id. tiene Novella, natural de Teruel, provincia de id, tiene aprobados todos los estudios de la carrera del magistario todos los estudios de la carrera del magistario de la fe-Magisterio, habiendo verificado el día de la fecha el depósito para la expedición del correspon-diente Título de Maestro de Primera enseñanza. Así resulta de los antecedentes que existen en esta Seculta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste, expido la cargo de mi cargo. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a veintiuno de agosto de mil novecientos freinta e teintiuno de agosto de mil novecientos Matilde reinta y tres. — El Secretario accidental, Matilde Maria del Pilar Chacorrén Navarro. — Hay un Primario de Zaracca. — Es capia: Manuel Ardid. Primario de Zaragoza. Es copia: Manuel Ardid. Carlos Báguena.

* * * Emilio Ibáñez Papell, Secretario de la Alcaldía de la Lacaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D. Carlos Báguena Novella, habitante en la casa señalada con el número treinta y ocho de la casa señalada con el número treinta p ocho de la casa señalada con el numero observada la calle de Larraz, de esta ciudad, ha Observado buena conducta, según resulta de in refiero

para que conste a petición de parte interesada, para que conste a petición de parte mode, expido la presente de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Zaragoza, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres. Bmilio Ibáñez Papell. — V.º B.º: El Alcalde, Pablo Pineda. – Hay un sello que dice: Alcaldía mapor do Hay un sello que dice: Alcaldía Manuel Ardid Coulog Réquena. Manuel Ardid. — Carlos Báguena.

sufin siran: La cir* * on y organization

REGLAMENTO

A) Disposiciones reglamentarias.

Además de las que con carácter transitorio, puedan imponer las circunstancias, los alumnos del «Liceo Cervantes» habrán de someterse a las siguientes disposiciones:

1.ª La edad mínima de ingreso será la de 5 años. La Dirección se reserva el derecho de admisión o de no admisión para los mayores de 14 años, según las referencias que adquiera del solicitante.

2.ª Los alumnos menores de 10 años, habrán de presentar certificado médico de vacunación, y si hubieren cumpido los 10, de revacunación.

3. Si alguno de los alumnos sufrieren du rante el curso enfermedad contagiosa, antes de incorporarse nuevamente al Colegio deberá presentar certificado médico de no ofrecer ya peli gro para los demás alumnos.

4. a No se admitirán alumnos que presenten síntomas de enfermedad repugnante o conta-

5. Las horas de clase serán de 9 a 12,15 por la mañana y de 15 a 18,15 por la tarde. Para los

vigilados, por la tarde, de 15 a 19,15.
6.a Los alumnos vienen obligados a asistir a todos los actos del Colegio propios para ellos y quedan sujetos al sistema disciplinario vigente

en el mismo.
7.ª Toda falta de asistencia o de puntualidad habrá de ser justificada por los padres o encargados de los alumnos, considerándose sin ningún valor, las disculpas que alegue el alumno. 8.ª Por las ausencias o faltas de puntualidad

no justificadas, los alumnos se hacen acreedores a reparación o castigo, todo a juicio del Prefecto, a quien corresponde también el conceder per-

misos y aceptar excusas.

9.ª No se permitirá a ningún alumno salida alguna durante las clases sin previa solicitud escrita o verbal de los padres o encargados, correspondiendo en este caso la concesión al Prefecto o al Director del Centro,

10. El alumno que deteriore o destruya los enseres del Colegio, o de sus compañeros, ha-brá de repararlos por cuenta suya.

11. La higiene y la cultura obligan a los educandos a acudir al Colegio con el aseo conveniente en su vestido, calzado y peinado. Conviene que dentro del Colegio los alumnos usen bata o delantal.

12. Siendo la moralidad la base primordial de toda buena educación, ningún alumno puede introducir en el Colegio obras, pinturas o grabados indecorosos, que, de ser descubiertos serán recogidos irremisiblemente, imponiéndose a los culpables el debido castigo.

13, Se incapacita para continuar en el Colegio el alumno cuya conducta o aplicación exijan el empleo frecuente de medios de rigor, o cuyos ejemplos sean notorio peligro para los demás.

14. Es conveniente que los objetos que se prestan a confusión, como libros, bufandas, blu-

M.C.D. 2022

sas y otras prendas, vayan marcadas con las ini- I ciales de los interesados.

15. Los jueves por la tarde no acuden los alumnos a clase. Cualquier fiesta de entre semana anula la del jueves, siguiéndose en tal caso el reglamento ordinario.

16. Fuera de las horas de recreo los alumnos deben guardar riguroso silencio en el Colegio.

17. El curso empezará y terminará en la fecha que determine el Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza. Esas fechas se comunicarán oporunamente a las familias.

El hecho de matricular al alumno en el Colegio, implica la aceptación por parte de las familias de las disposiciones reglamentarias del

Manuel Ardid. - Carlos Báguena.

B) Emulación.

Para estimular en los alumnos el amor al estudio y poder llevar más fácilmente a feliz término la obra de su educación, el «Liceo Cervantes» se valdrá de eficaces medios de emulación, siendo los principales:

1.º Puntos buenos concedidos por la recita-

ción de lecciones y ejecución de tareas.

2.º Notas semanales proclamadas por el Director en presencia de los profesores y comunicadas a las familias en boletines preparados al

3.º Exámenes mensuales, cuyos resultados se proclaman al igual que las notas. Habrá además exámenes trimestrales y de fin de curso.

4.º Inscripción mensual en el «cuadro de honor», otorgada por el Consejo de Profesores.

5.º Clasificación de los alumnos por orden

de mérito.

6.º Premios de fin de curso, cuya distribución se llevará a efecto en presencia de todos los alum-

nos y profesores de Colegio.

La clasificación por Emulos y Campos, al objeto de celebrar luchas y concursos escolares, sobre las asignaturas que estudian y explicaciones que reciben. 8.º Recreos e

Recreos extraordinarios.

Vacaciones.

Los domingos. a)

Los días consignados en el calendario esb) colar aprobado por las autoridades académicas.

Los que el Director del Centro juzgue necesarios o convenientes por razones justificadas y de acuerdo con los profesores.

Manuel Ardid. - Carlos Báguena.

Cuadro de enseñanza.

Enseñanza primaria. El Colegio titulado «Liceo Cervantes», comprende los tres grados siguientes: Elemental, Medio y Superior, dividido cada uno en diversas secciones según los conocimientos de los alumnos, con el fin de que éstos puedan aprovechar mejor de las explicaciones dadas por los profesores.

El método seguido en la enseñanza será el cí-

clico, por considerarlo el de resultados más por sitivos. Las asignaturas objeto de estudio y tareas escolares serán la companio de estudio y tareas. escolares serán las vigentes en las Escuelas Nacionales utilizando escuelas Nacionales utilizando escuelas Nacionales utilizando escuelas Nacionales utilizando escuelas Nacionales escuelas escuel cionales, utilizando al efecto, los textos más en consonancia con las normas de la moderna Peda gogía. Además de las asignaturas ordinarias, en todos los grados se dará clase de lengua frances sa, consiguiendo así que nuestros alumnos, a comenzar sus estudios Comerciales o de Seguir da enseñanza da enseñanza, se hallen en disposición de cursal este idioma hon tan en disposición de cursal este idioma hon tan este idioma, hoy tan corriente, con notorio aprovechamiento.

Asignaturas.

1.º Lectura. El Quijote, edición para Escuelas El Libro de España, por F. T. D.

2.º Escritura: Inglesa, española, redondilla 9

3.º Gramática Castellana: Grados 1.º y 2.1 gótica.

F. T. D.—Rufino Blanco. 4.º Aritmética y Geometría: F. T. D. 9 Dal-

5.º Geografía y Mapas: F. T. D. Historia Patria: Tres disertaciones sema de la nales sobre los hechos más culminantes de misma. misma.

Lecciones de cosas: Objetos corrientes diario se ofraca 7.° Francés: F. T. D. 8.° Lecciones de co que a diario se ofrecen a nuestra observación (Texto Coulomb) (Texto Coulomb).

9.º Nociones de Ciencias Físico naturales as lecciones se dará Las lecciones se darán con los aparato 3 u objetos a la vista, haciendo la a la vista, haciendo los experimentos que proceda 10 Dibujo lineal: de resperimentos que proceda de la composição de la compo

10 Dibujo lineal: de paisaje, figura y adorno 11 Educación moral y cívica: Tres conferencias manales. semanales.

12 Gimnasia sueca.

13 Cantos patrióticos, regionales y rítmicos. Manuel Ardid. - Carlos Báguena.

ESTATUTO DE LA .MUTUA CULTURAL

Constituída mediante escritura pública olorga da en 11 de julio del año actual.

TITULO PRIMERO

Denominación y objeto social.

Artículo primero. Se constituye dentro gimen legal p vicenta régimen legal y vigente una Asociación multiple de padres de familia de padres de familia, con el objeto de proporcionar a los hijos. pariente nar a los hijos, parientes y pupilos de los ciados, la enseñanza ciados, la enseñanza, educación y cultura necesarias. Podrá, pues como de los orados rias. Podrá, pues, comprender, todos los grados de enseñanza intelectual de enseñanza intelectual y educación moral y la ca sin excepción putili ca sin excepción, y utilizará todos los metodos y sistemas pedagógicos p sistemas pedagógicos que determine la Julia directiva o de Gobierno directiva o de Gobierno, o por su delegación los profesores y directores técnicos de la Asoción.

Artículo segundo. La Asociación se denomicilio de la Asociación de la A nará «Mutua Cultural», y tendrá su domicilio esta ciudad, pudiendo tre que esta ciudad, pudiendo trasladarlo siempre que l'Artícula de Gobierno así lo como de la compania de Cobierno así lo como de la compania de Cobierno así lo como de la compania de Cobierno así lo compa V

m

[]

Artículo tercero. Los medios para realizado fin serán: La creación su fin serán: La creación y organización o varios establecimientos de cultura, educación y enseñanza con el personal y profesorado que es-time adecuado a sus propósitos y en los lugares, forma de cuado a sus propósitos y en los lugares, forma y amplitud que se consideren propios para mejor conseguir dicho propósito; el personal de clases, Maestros y demás elementos necesarios para el funcionamiento, serán nombrados por la Junta de Gobierno. Los gastos que ocasione la realización del fin social se sufragarán con los medios con del fin social se sufragarán con los medios que se indiquen en el título siguiente.

TITULO SEGUNDO

De los recursos sociales.

Artículo cuarto. Para atender al cumptimienlo del fin social, serán aportados por los socios fundadas social, serán aportados por los socios sucher serán aportados por los socios serán aportados por los serán aportados por los socios serán aportados por los ser fundadores los recursos necesarios para atender a la constitución de la Asociación.

Artículo quinto. Los recursos ordinarios los constituirán:

reas

Na.

s en

eda-

, en

s, al

irsar

pro.

elas,

la y

Dal-

ema.

1e 18

ción

alesi jetos ceda

rno.

1cias

L

del

utua

ASO ASO FISI DOS

unta

cia

omi

0 10 10

a) Las matrículas que se pagarán por cada una de las clases o enseñanzas que se den, y el cual importe y forma de pago fijará la Junta de Gobierno, que estará facultada para conceder reducción y dispensa de matrícula.

b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada año escolar entre todos los asociados para contribuir a cubrir el déficit si lo hubiese; este dividendo será para cada socio, proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el

c) Igualmente formarán parte de los recursos ordinarios el superávit que se obtenga en la venta de material, servicios de pensionado o cualquier otra fuente de ingresos creada por la Junta

d) La cuenta de entrada de los socios nuevos.

Artícular de entrada de los socios nuevos. Artículo sexto. Los ingresos extraordinarios subveno:

Son aquellos de carácter accidental que como subveno: subvenciones, donativos u otros pueda obtener la Associações, donativos u otros pueda obtener la Asociación. Asimismo se reputarán como tales, los donativos con que contribuyan los asociados que no traisco con que contribuyan los asociados pero que no tuvieren hijos o parientes algunos, pero los hubiesen tenido con anterioridad.

Artículo séptimo. La Junta de Gobierno proreferentemente al sostenimiento de la Mutua de Cobierno preferentemente al sostenimiento de la Mutua cultural propositiva de la compositiva del compositiva del compositiva de la compositiva de la compositiva del compositiva de cultural» los recursos designados como ordinarios en las letras a) y b).

TITULO TERCERO

Artículo octavo. Los socios serán de dos clases; fundadores y de número. Los socios funda-dores senía dores serán en número de once, siendo los otor-gantes do la número de once, siendo los adheridos gantes de la presente escritura y los adheridos de que se la presente escritura y los adheridos de que se hablará. En todos los casos de vacantes o renuncia, imposibilitación física o legal o defunción defunción, serán sustituídos por elección de los demás socios especial condemás socios fundadores, en sesión especial convocada para este solo efecto. Serán socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la la la cultural». Por excepción, y en casos extraordinarios, la «Mutua Cultural» podrá conferir el título de socio de honor o de mérito a los profesores de socio de honor o de márito a los cue se havan distinprofesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la «Mutua Cultural».

Artículo noveno. Para ser admitido socio de número se precisa ser presentado por otros dos, ser admitido por la Junta directiva y pagar la cuota de entrada, que fijará la propia Junta directiva.

Artículo décimo. Los socios fundadores y los de números tend án el derecho de utilizar las Instituciones sociales, para educar en ellas sus hijos, parientes y pupilos. Podrán, no obstante, ingresar en la Escuela, niños de diversas familias. patrocinadas por un solo socio de número. Tendrán los socios fundadores y de número, el derecho de voz y voto en las Asambleas y Juntas so ciales. Los socios fundadores, tendrán, además, los derechos que se determinan en los artículos siguientes. Queda entendido que los hijos, parien tes y pupilos de los socios, deberán observar, en cuanto les concierne, los reglamentos de las Instituciones utilizadas, y en caso de infracción rei terada de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa, o siempre que a juicio de la Dirección de la Institución escolar sea su permanencia nociva a los demás matriculados, podrá ser dado de baja.

Artículo undécimo. La calidad de socio impli ca la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Juntas generales, tomados re

glamentariamente.

TITULO CUARTO

Administración y gobierno.

Artículo duodécimo. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales. La Junta general podrá aumentar el número de los últimos. Cada dos años se renovará la mitad de la Junta, por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la primera renovación cuatro miembros por sorteo, y en la segunda los otros cinco, o el número que corresponda si se aumentase el número de vocales; a excepción de los de la primera renovación, los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos dentro de la Junta, durarán de renovación a renovación parcial de ella, ya que constituída aquélla, se hará libremente la distribución de cargos. Cuatro de los individuos de la Junta Directiva, deberán ser forzosamente socios fundadores; los demás podrán ser indistintamente, socios fundadores o socios de número o de honor.

Artículo décimotercero. Los socios fundadores tendrán el carácter de Junta consultiva, pudiendo asociarse en sus deliberaciones como ladjuntos, los técnicos y personas peritas que estimen

conveniente.

Artículo décimocuarto. La Junta de gobierno o su Presidente o quien haga sus veces, en nombre de ella, tendrá la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación. La Junta de gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía, mientras no está reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos. Artículo décimoquinto. El Presidente será

sustituído en todas sus atribuciones por el Vice.

presidente y en defecto de éste por los vocales, en orden sucesivo, principiando por el más antiguo o primero en orden de nombramiento. El Secretario, lo será también en orden sucesivo, por los vocales, principiando por el más moderno, último en orden de nombramiento. La Junta general podrá acordar el nombramiento de un Secre, tario adjunto, retribuído, y con uso de firma, así como todo el demás personal administrativo que

fuere preciso.

Artículo décimosexto. Serán baja de la «Mutua cultural», los socios que lo soliciten voluntariamente y se obliguen a pagar el dividendo pasivo del año, así como también aquellos que acordara la Junta Directiva, los cuales no tendrán obligación alguna, quedando empero, en benefi cio de la Mutua cultural», las cuotas devenga das. En este último caso, el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta directiva, y ésta deberá solicitar el parecer de la consultiva, y siendo el acuerdo de am bas Juntas conforme, será inapelable.

Artículo décimoséptimo. La Junta de gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal docente administrativo de las Escuelas y establecimientos culturales creados por la Asociación, y

determinar sus retribuciones y derechos.

TITULO QUINTO

De las Juntas generales.

Artículo décimooctavo. En virtud de los de rechos que se confieren a la Junta directiva, en el artículo catorce, en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de la capital, se atenderá a las disposiciones siguientes:

No podrá crear ningún Centro educativo en población donde no se constituya un número de mutualistas no menor de quince socios de

número.

b) La Junta directiva nombrará un representante en cada uno de los Centros que constituya fuera de la capital, quien será el encargado de velar por el buen cumplimiento de los acuerdos

de la Junta.

Los mutualistas de cada localidad, nombrarán de su seno un Secretario y tres Vocales, que en unión del delegado de la Junta directiva central, que actuará de Presidente, formarán una delegación que velará para la buena marcha y administración de la misma, con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación para su debida contabi lización central.

d) Esta Delegación propondrá a la Junta Directiva todas aquellas proposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la ins titución, para que ésta resuelva lo pertinente dentro de sus atribuciones o las presente a la

Junta general para su aprobación. Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta Directiva un vocal que le represente, quien de una manera especial cuidará de sus asuntos de la localidad a él confiados.

f) Los Mutualistas de fuera de Zaragoza podrán confiar su representación a un delegado para que les represente en las Juntas generales,

ateniéndose a lo que para las mismas se precep túa en el capítulo correspondiente.

Artículo décimonoveno. Las Juntas genera les serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras soria de meras serán las que se celebre cada año a fin de curso. En ellas la Junto d curso. En ellas la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión en el de su gestión en el curso anterior, y presentara la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa gestión administrativa, proponiendo todo aquello que considere convi que considere conviene para el curso siguiente, in de que la lunta practi fin de que la Junta practique lo que crea más oportuno. Los acuerdos controles lo que crea más oportuno. tuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo vigésimo. Serán Juntas extraordinados las demás esta Juntas extraordinados se tomaran por mayoras rias todas las demás que se celebren durante año. Podrán cor con de año. Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de Cobierro. Junta de Gobierno y a instancia de un número de socios que no bases de socios, que no baje de las dos quintas partes de los inscritos en la A de los inscritos en la Asociación como fundadores o de número

res o de número.

Artículo vigésimoprimero. Todas las Juntas nerales ordinario generales ordinarias y extraordinarias, deberal ser convocadas por la extraordinarias de la convocadas por la extraordinarias de la convocadas por la convocada por la ser convocadas por la Junta de Gobierno con diela dias de anticipación días de anticipación por medio de papeletas citación entregadas en citación en cit citación entregadas en el domicilio de los socios o por medio de apuraciones de la prefisa. o por medio de anuncios publicados en la prensa. Artículo vigosimos

ri

na

ac

tal

ne

mi

da

do

91

108

est

901

dos

mil

qui

9 10

Artículo vigésimosegundo. El día fijado par reunión medicales la reunión, media hora después de la señalado en la convocatorio en la en la convocatoria, el Presidente o quien hage sus veces, y en su defecto el socio fundador, le falta de ellos el dal merca de la delegación delegación de la delegación de la delegación de la delegación de la delegación delegación delegación de la delegación delegaci falta de ellos el del número más antiguo de dos los presentes, abrirá la sesión, sea cual fue re el número de concerna la sesión, sea re el número de concurrentes al acto, a no sel que estos no llegases a light a serión, sea cual sel que estos no llegases a light a se la concurrente de concurrentes al acto, a no sel que estos no llegases a light a se la concurrente de concurren que estos no llegasen a diez. Una vez abierla procederá a la delibera del Los acuerdos de la Junta así constituída son de gatorios para todos los gatorios para todos los socios. Para el acuerdo la disolución se estará la disolución se estará a lo prevenido en el articir lo vigésimosexto

Artículo vigésimotercero. Siempre que opposit un acuerdo de la Liviero. lo vigésimosexto. tra un acuerdo de la Junta general formulen of sición los socios fundad sición los socios fundadores que formen parte la Junta de Gobierno la Junta de Gobierno, tal acuerdo quedará suspenso y no podrí suspenso y no podrá ser ejecutado en un destre de seis meses, al final del cual quedará de cho convocada nueva Instal cho convocada nueva Junta general, para tradicione del mismo asunto signal. del mismo asunto, siendo su acuerdo decisivo, exceptúa solamento. exceptúa solamente de lo preceptuado en artículo el acuerdo de la discontractiva de la contractiva del contractiva de la contractiva del contractiva de la c Cultural» tomado con arreglo al artículo egado sexto y los de aceptación de herencias y legado o donaciones condicional o donaciones condicionales que tengan término preciso de acentación

Artículo vigésimocuarto. Tienen derecho istir a la sesión todo. asistir a la sesión todos los que figuren inschiben la lista de socios de la cariada d rá tenerse encima de la Mesa de la Presidente el día de la sesión consiste de la Presidente el día de la sesión, certificada por el señor sidente y el Segreta. sidente y el Secretario, o los que desempento sus funciones.

TITULO SEXTO

Contabilidad.

Artículo vigésimo quinto. Los fondos sociale estarán en poder del Tesorero, o bien en la se poder del Tesorero, o bien en l que determine la Junta de Gobierno, y no presenta ningún pago sin orden firmada por

dente o quien haga sus veces, debiendo además figurar la firma del Tesorero o contador acredilativa de que uno de los dos ha tomado nota de dicho pago. De los pagos en que cada uno de los dos intervengan, llevarán nota en 1 bro especial independente. cial independiente, sin perjuicio de la Contabilidad, de la cual cuidará especialmente el Secretario a fin de que sea llevada debidamente.

Disolución de la Sociedad.

Artículo vigésimosexto. La «Mutua Cultural» se disolverá, salvo lo prevenido en el párrafo si-guiente, siempre que así lo acuerde la Junta Ge neral en sesión convocada expresamente para este fin, y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios. Si no se reunias reuniese un número suficiente, se celebrará sesión de segunda número suficiente, se celebrará sesión de segunda convocatoria transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes. En nada, no obstante lo prevenido en el párrafo que precede, la Mutua Cultural, no se disolverá si los socios. los socios fundadoros acuerdan continuarla ase-

gurando del pasivo de la entidad.

Artículo vigésimoséptimo. En caso de disolución los higesimoséptimo. Cultural» se aplilución, los bienes de la «Mutua Cultural» se aplicarán a otra mutua análoga o a la institución que acuerdo la mutua análoga o a la institución que acuerde la Junta General, acuerdo que podrá tomar con plenitud de facultades, y en defecto de la acuerdo de tomarlo tal acuerdo o imposibilidad legal de tomarlo quedarán o imposibilidad legal de la diquedarán aplicados por el solo hecho de la di-

era-

bil.

1 de

enta

rá a

le 12

nello

te, a

por-

dina; e el le la

mero

artes

lado.

untas

peran

diez

s de ocios

ensa. para alada

haga

r, pa

o ser

ta se dia

obli

do de

rticu

con

rte de plazo de re tratar este

Vutua cimo gados rmino

critos debe

ciales form

Primero. Esta Asociación es exclusivamente Mutua Cultural», moviéndose por las aportacio-nes de sus tural», moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos. Du personalimismos. Ello no obstante, tendrá plena personalidad jurídia dad jurídica para adquirir bienes por todos los titulos en derecho valederos, incluso los de lega do, herencia y donación, en cuyo caso si llegare a realizarse, se modificarían por la Junta General los estatutos sociales.

Segundo. Los socios fundadores presentes a este acto designarán a los señores que después se dirá se dirá, para que constituya en plenitud de funda dores la primera Junta de Gobierno de la Asodación Muttus. ciación Mutua, y cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades previas a la renovación parcial. Que a nualidades previas a la renovación de julio de parcial, que tendrá efecto en el mes de julio de

hil novecientos treinta y cuatro. Dichos señores son los siguientes: D. Grego-Valero Mores son los siguientes: D. Avarro rio Valero Navarro y D. Gabriel Valero Navarro y D. Gabriel Valero Navarro quienes aceptan la designación, y de conformidad los estatutos la designación, estatutos estatut a los estatutos sociales, distribuyen las cargos de

Presidente, D. Emilio Laguna Azorín.
Vicentaria D. Manuel Ardid de A. Vicepresidente, D. Emilio Laguna Azorin.
Vicepresidente, D. Manuel Ardid de Acha.
Secretario, D. Arturo Bressel Marca.
Tesorero, D. Podro Harrando Pardos. Tesorero, D. Arturo Bressel Marca. Contados, D. Pedro Herrando Pardos. Contador, D. Pedro Herrando I al Contador, D. Santos Muiños Sevillano. Vocal, D. José Giménez Latorre.
Vocal, D. José Giménez Latorre.
Vocal, D. Joaquín Midón Andía.
Vocal, D. Juan Sala Estebe.
Emilio Laguna

Como Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar de esta capital;

Certifico: Que los locales destinados a Colegio de primera Enseñanza, situados en la calle de San Jorge, núm. 13, reúnen condiciones higiénicas, habiéndose cumplido en los mismos lo determinado en la R. O. de 20 de junio de 1902.

Y para que conste y a los efectos de lo determinado en el apartado 7.º del artículo 1.º de la R. O. de 1 de septiembre de 1902 y en el artícu-lo 1.º de la R. O. de 6 de septiembre del mismo año, expido la presente, que firmo y sello con el de esta Inspección municipal de Sanidad, en Zaragoza, a 17 de agosto de 1933. - El Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cenzano. Hay un sello que dice: Inspector municipal de Sanidad, distrito del Pilar, Zaragoza. -- Es copia. -- Manuel Ardid. - Carlos Báguena.

Luis Peclós Matud, Secretario de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que según informe del señor Arquitecto municipal, obrante en esta Secretaría de mi cargo, y al que en caso preciso me refiero, puede autorizarse el funcionamiento de escuelas de primera enseñanza en los locales de la casa número trece de la calle de San Jorge, de esta ciudad, por reunir las condiciones exigidas en cuanto a capacidad, pavimentos, pintura, etc.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a petición de D. Pedro Herrando, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a diecisie e de agosto de mil novecientos treinta y tres. -- Luis Peclós. - V.º B.º: El Alcalde, Martinez. - Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza. - Es copia. - Manuel Ardid. - Carlos Báguena.

SECCION SEXTA

Daroca.

N.º 4.505.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un déposito para agua potable, el rebaje de la tubería actual hasta buscar el nivel del déposito actual, así como la construcción del sobradero del déposito y un pilón para aprovechar las aguas sobrantes, se anuncia al público, a los efectos del artículo veintiséis del Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios municipales, para que puedan presentarse las oportunas reclamaciones al Ayuntamiento dentro del término de seis días, transcu. rridos los cuales se procederá a la subasta correspondiente.

Daroca, 30 de agosto de 1933.-El Alcalde,

Jorge Gracia.

Escatrón. N.º 4.503.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año actual, quedará abierta durante los días 4, 5, 6 y 7 del próximo septiembre, y horas de

las ocho a trece de la mañana, en la Casa Consistorial.

Escatrón, 30 de agosto de 1933.-El Alcalde,

Clemente Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 4.484.

Juzgado número 1.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en la demanda de divorcio instada en concepto de pobre por el Procurador D. Felipe Sancho, en representación de don Bernardo Gutiérrez Sanz contra su mujer Isabel Tejero García, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, ha acordado dar traslado de dieha demanda a referida demandada, emplazándola en forma, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, apercibiéndola, que de no hacerlo, le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a la Isabel Tejero García, como está acordado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.-El Secretario, Luis Fernando

García Barsala.

Núm. 4.482.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario número 155-1933, sobre falsedad; se cita a José Navarro Salinas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933.-El Secre-

tario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.447.

Eiea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la excelentísima Audiencia del Territorio en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Cándido Tabuenca Tabuenca, vecino de Albeta, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes semovientes embargados a ex-

presado procesado-penado, que se describen

Una mula, de quince años poco más o menos, a continuación: de alzada seis cuartas, pelo castaño, sin otras señas particulares: tasada en ochocientas per

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día nueve de septiembre próximo, a las diez de su mañana, y simultáneamento. simultáneamente en el de igual clase de Borja, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que cubra las dos tamenos no cubra las dos terceras partes por lo menos del valor del comaciones del valor del semoviente subastado, pudiendo hacerse unicamente a calidad de ceder el re-

2.ª Que todo licitador, y para tomar parte mate a un tercero. en la subasta, deberá efectuarlo consignando previamente en la mesa del Juzgado, o estable cimiento destinada cimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor tipo de subasta V. callillo de subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no será admitido.

3.ª Que por celebrarse doble o simultánea subasta, no se aprobará el remate hasta que no

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro se conozca el resultado obtenido. de agosto de mil novecientos treinta y tres. Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernanda. cisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el ar tículo 25 del R. D. ley de 6 de mayo de 1931, ratificado por la companyo de 1931, ratificado por Ley de 9 de septiembre de 1931. las listas electorals. las listas electorales de esta Cámara quedan esta puestas el públicado de la cámara quedan esta cámara es puestas al público, en el domicilio social de la misma (plaza de Castela misma (plaza de Castelar, número 9), durante los diez primeros dia de la diez primeros dia de la decidad decidad de la decidad decid los diez primeros días del actual, admitiéndos durante este tienno durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclares y mo mes, las reclamaciones procedentes, solidinclusión, exclusión inclusión, exclusión o clasificación de los projetarios de finares pietarios de fincas urbanas, de la provincia, Zaragoza, 1 de septiembre de 1933.—El 90 etario, T. Pelavo II

na (

tera

la in

Cial

seño

de 1

de

deb

mur

de

las

cretario, T. Pelayo Horé.

Núm. 4.502

Sindicato de Riegos de Bulbuente.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo las Ordenanzas de la Comunidad, se control a Junta general para cl. de unidad, se compre a Junta general para el día 24 de septiembros las dieciséis horas en constant de la constant de las dieciséis horas, en primera convocatorial so de no convocatorial so de no concurrir suficiente número de ticipes para celebrante. tícipes para celebrarla, tendrá lugar en segul da convocatoria el día da convocatoria el día primero de octubre. Bulbuente, 25 de agosto de 1933.—El Pied ente, Eusebio García

dente, Eusebio García

IMPRENTA DEL HOSPICIO